

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Gonzalez, á nombre de D. Abdon Salamanca, contra un acuerdo de esa Comision provincial que aprobó el repartimiento girado por el Ayuntamiento de la Parra para el ejercicio de 1875-76, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos.

«Excmo. Sr.: D. Abdon Salamanca, vecino de Aceuchal, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, que desestimó la reclamacion del interesado contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento de la Parra para cubrir las atenciones municipales en el ejercicio económico de 1875-76.

El reclamante, que tributa en el último pueblo por las fincas que en él posee, entiende que el mencionado repartimiento se ha llevado á efecto con infraccion de los decretos de 26 de Junio y 19 de Octubre de 1874, y de la Real orden de 29 de Mayo de 1875 (debe ser 19 de Enero), en cuanto se dispone que los recargos municipales sobre la riqueza territorial han de comprenderse en los repartimientos

individuales y listas cobratorias que sirvan para hacer efectivo el cupo del Tesoro; y habiéndose hecho con separacion el reparto de que se trata, solicita que se anule.

El Alcalde, al elevar la instancia para ante la Comision provincial, informó entre otros particulares: que por causas ajenas á la voluntad del Ayuntamiento no pudo aprobarse el presupuesto de aquel ejercicio hasta el 28 de Setiembre: que aunque el pueblo poseia rentas suficientes para satisfacer sus obligaciones, sin apelar al repartimiento, tuvo que votarlo en aquel año, por no haber percibido del Tesoro las cantidades que le correspondian, si bien con el propósito de suspender la cobranza ó devolver las que recibiera, caso de que la situacion del país facilitase el pago de los valores y créditos reconocidos á los Ayuntamientos: que una vez practicadas las operaciones de distribucion, se expusieron al público por término de ocho días, sin que se produjese reclamacion alguna, verificándose la cobranza en el mes de Noviembre por el recaudador de impuestos locales reunido al de las contribuciones directas; y por último, que en vista de la morosidad de D. Abdon Salamanca y de otro contribuyente, se procedió contra ellos por la via de apremio.

La Comision provincial, teniendo en cuenta que la Real orden invocada por el reclamante no habia derogado ni podido derogar las prescripciones de la ley Municipal, en cuanto por aquellas dice se autoriza únicamente á los Ayuntamientos para incorporar la cuota del repartimiento á la del Tesoro cuando lo estime conveniente; y que el recurso no se funda en vicios ni defectos del repartimiento municipal, acordó desestimar la instancia, de cuya providencia se alzó el interesado.

La Seccion, al evacuar el informe que se le pide con Real orden de 14 de Julio último, nota desde luego que

el Ayuntamiento de la Parra faltó á las prescripciones de la ley de Contabilidad general del Estado, aplicables á la Hacienda municipal por el artículo 125 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, en cuanto á la formacion de los presupuestos.

En el art. 24 de la primera ley se determina que los presupuestos de ingresos y gastos han de presentarse ántes del día 11 del mes de Febrero, ó sea 4 meses y 18 días ántes de aquel en que ha de empezar su ejercicio.

Tambien se prescribe en el art. 32 que si en el tiempo señalado dejasen de votarse ó autorizarse los presupuestos, se considerarán vigentes los del año anterior.

A tales preceptos debió ajustar su conducta la expresada Corporacion; pero por razones que no se explican ni justifican en el expediente, el presupuesto de que se trata no se aprobó por la Junta municipal hasta fines de Setiembre, es decir, á los tres meses de comenzado el ejercicio económico.

Aun suponiendo que causas poderosas y atendibles impidieran presentar los presupuestos ó reunir á la Junta municipal para aprobarlos, siempre resulta que los nuevos ingresos votados para aquel año no podian legalmente exigirse ni aplicarse sus efectos ántes de la fecha en que fueron autorizados.

En tal concepto la cuota asignada por repartimiento municipal á Don Abdon Salamanca, en el primer trimestre fué indebida, y como en el anterior ejercicio no se habia utilizado tal ingreso, no podia exigirse tampoco por extension del presupuesto, procediendo en su virtud el reintegro.

El atraso con que en dicho pueblo se formaron los presupuestos de aquel año impidió pasar oportunamente á la Administracion económica el aviso del recargo municipal, y por esto sin duda no pudo comprenderse su importe en la cuota del Tesoro, segun se hallaba ordenado por las disposiciones de que se ha hecho mérito.

Esta segunda irregularidad fué consecuencia de la primera; y como ámbas constituyen una falta y negligencia leves, sin reincidencia y de fácil reparacion, se está en el caso de imponer á los individuos del Ayuntamiento que funcionaron en aquel año la responsabilidad administrativa señalada en el párrafo primero, art. 174 de la ley Municipal.

Opina, por tanto, la Seccion que, dejándose sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, debe reintegrarse á D. Abdon Salamanca de lo pagado indebidamente en el pueblo de la Parra por repartimiento municipal en el primer trimestre del ejercicio económico de 1875 á 76, amonestándose á los individuos del Ayuntamiento por la falta y negligencia cometidas.

Y conformándose con el preinserto dictamen S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3104.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«En vista de la senteneia pronunciada por el Consejo de Guerra constituido en Cartagena para fallar la causa incoada contra el marinero José Gibella Galofré, natural de Barcelona, hijo de Félix y de Engracia, cuyas señas se expresan á continuacion, por delito de segunda desercion y estafa. S. M. el REY se ha servido disponer proceda V. S. á dictar las disposiciones oportunas para la busca y captura del citado individuo, entregándole á

las autoridades de Marina si fuere habido.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procuren la busca y captura del referido sugeto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Tarragona 26 Noviembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

#### Señas.

Edad 26 años, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente regular, barba poca, color trigüeno.

Núm. 3105.

Habiéndose extraviado á D. Ramon Graells, Alcalde del pueblo de Llorach, la cédula personal de 6.<sup>a</sup> clase expedida en 19 de Octubre último, bajo el núm. 40; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 26 Noviembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3106.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Estanquero del pueblo de Freginals, se anuncia al público su vacante para que los que se crean con méritos suficientes para su opcion, remitan en el término de quince dias sus solicitudes á esta Administracion, acompañadas de los documentos que para tales casos marca el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 24 Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 3107.

#### REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Esta Real Academia, teniendo en cuenta las observaciones hechas por algunos periódicos sobre la conveniencia de extender el plazo señalado para el certámen extraordinario abierto á invitacion del Excmo. Sr. Marqués de Gudiario sobre el tema siguiente: «Demostracion de que entre la Religion católica y la Ciencia no pueden existir conflictos,» en vista de que no se ha presentado aun ninguna Memoria para obtener el premio, ha acordado prorogar por seis meses el plazo referido.

Se cerrará, por tanto, el concurso

el 15 de Julio de 1878, y las Memorias se remitirán ántes de ese dia á la Secretaría de la Academia.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Secretario interino, Fernando Alvarez.

Núm. 3108.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pobla de Masaluca.

Habiendo de procederse en este pueblo al arriendo con venta exclusiva de las especies de consumos, se anuncia la primera subasta para el dia 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Diciembre, la segunda para el dia 2 y la tercera el dia 4 del propio mes, á las doce de la mañana, en la Casa Capitular.

Pobla de Masaluca 23 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Ramon Albares.

Núm. 3109.

Don Francisco Mengibar Ruiz, Comisionado de apremio y ejecucion nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para la formacion de los expedientes de mozos prófugos de quintas y reservas anteriores.

Hago saber: Que á consecuencia de expediente instruido contra el mozo prófugo Francisco Casseras Llorach, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á Antonio Casseras Sanañaja, padre del indicado mozo, cuyo acto tendrá lugar el dia catorce del mes de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de la mañana, en la puerta de la Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, cuyas fincas son las siguientes:

Una pieza de tierra en este término, partida Vena, de cabida 50 céntimos jornal estadístico, viña y garriga, su líquido imponible cuatro pesetas.

Otra pieza de tierra, partida Comas, de cabida 79 céntimos jornal, viña y olivos, su líquido imponible 42 pesetas 50 céntimos.

Otra pieza de tierra, partida Fontanellas, de cabida un jornal seis céntimos, viña y olivos, su líquido imponible 31 pesetas.

Otra pieza de tierra, partida Partisant, de cabida un jornal 96 céntimos, secano, bosque y garriga, su líquido imponible ocho pesetas 50 céntimos.

Otra pieza de tierra, partida Segona Solana, de cabida 50 céntimos de jornal, viña y garriga, su líquido imponible tres pesetas 50 céntimos.

Otra pieza de tierra, partida Plá de Cervera, de cabida 30 céntimos de jornal, viña y olivos, su líquido imponible dos pesetas 25 céntimos.

Dichas fincas han sido capitalizadas en 1.366 pesetas 67 céntimos, con arreglo al art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Y últimamente una casa en la calle de Atmetllers, señalada de número 14, capitalizada en 656 pesetas 25 céntimos, con arreglo á dicha instruccion.

Espluga de Francolí 23 de Noviembre de 1877.—Francisco Mengibar.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal, José Cabré.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 3110.

JUZGADO MUNICIPAL  
de Ceballá del Condado.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba; se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á este Juzgado dentro el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en dicho *Boletín*.

Ceballá del Condado 18 Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Miguel Jordana.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3111.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria acordada en la causa que sobre homicidio de Felipe Cerbelló me hallo instruyendo contra Márcos Cerbelló y otros, cito, llamo y emplazo á Miguel Guiu y Pujol, hijo de Baltasar y Teresa, natural de Flix, de treinta y tres años de edad, soltero, de oficio sastre, soldado que fué del Regimiento infantería de Navarra, á fin de que dentro el término de quince dias se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la expresada causa, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Miguel Guiu, disponiendo en este último caso su conduccion á la cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Gandesa á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—P. S. D., Ramon Clavería.

Núm. 3112.

Don Enrique Andreu y Vidal, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Certifico: Que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado bajo mi actuacion sobre disparo de arma de fuego, se ha proferido la siguiente requisitoria:

«D. Enrique Montfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez

de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido:—A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y hago saber:—Que en méritos de la causa criminal que sobre disparo de arma de fuego estoy instruyendo contra Francisco Sendra y Saumé, marinero, vecino de Vilaseca, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de esos partidos, y como no haya podido ser habido, insiguiendo lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve, número primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, he resuelto fuese llamado y buscado por requisitoria para que dentro el término de diez dias se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dicha requisitoria se fijen copias autorizadas en forma de edictos en el local de esos Juzgados.—Por tanto, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real

jurisdiccion ejerzo, á VV. SS. exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo, que luego de recibido se sirvan aceptarlo y disponer su cumplimiento, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion en estas cárceles, por haberse decretado la detencion incomunicada del mismo, quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.—Dado en Tarragona á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Ldo., Enrique Monfort.—Enrique Andreu, Escribano.»

Y para que conste libro la presente en Tarragona á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique Andreu.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Monfort.

Núm. 3113.

#### EDICTO.

Don Julian Alfonso y Perez, Capitan graduado Teniente segundo Ayudante de la plaza de Zaragoza y Fiscal militar de la misma. Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del Depósito de Bandera para Ultramar de esta capital Antonio Gener Sardá, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de la jurisdiccion que concede las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Gener Sardá, señalándole el cuartel del Principe Alfonso, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos, y sino compareciese en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—El Fiscal, Julian Alfonso.—El Escribano, Manuel Martinez.